



24 de abril de 2024
ORIGINAL: ESPAÑOL
2400669[S]

Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes
del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información,
la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales
en América Latina y el Caribe

Santiago, 22 a 24 de abril de 2024

DECISIONES APROBADAS



DECISIÓN III/I
IMPLEMENTACION NACIONAL

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 5 del artículo 15 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), en el que se señala que la Conferencia de las Partes examinará y fomentará la aplicación y efectividad del Acuerdo y, a ese efecto, podrá formular recomendaciones a las Partes relativas a la implementación del mismo,

Enfatizando que el objetivo del Acuerdo de Escazú es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible,

Considerando el párrafo 3 del artículo 4 del Acuerdo de Escazú, que establece que cada Parte adoptará todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación del Acuerdo,

Considerando también el artículo 13 del Acuerdo de Escazú, que establece que cada Parte, de acuerdo con sus posibilidades y de conformidad con sus prioridades nacionales, se compromete a facilitar medios de implementación para las actividades nacionales necesarias para cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo,

Considerando además los artículos 10, 11 y 12 del Acuerdo de Escazú, sobre fortalecimiento de capacidades, cooperación y centro de intercambio de información,

Reconociendo los progresos realizados por las Partes en el desarrollo de sus planes nacionales de implementación,

1. *Insta* a las Partes a seguir avanzando hacia la implementación plena y efectiva del Acuerdo de Escazú, tomando todas las medidas necesarias, de acuerdo con sus posibilidades y de conformidad con sus prioridades nacionales, y considerando los principios del Acuerdo, creando y fortaleciendo sus capacidades y la cooperación;

2. *Celebra* la preparación de planes y hojas de ruta para la implementación nacional del Acuerdo de Escazú a través de procesos transparentes, colaborativos y con la significativa participación del público y con el apoyo de la Secretaría, los cuales incluyen acciones estratégicas y prioritarias para la implementación del Acuerdo en los Estados Partes;

3. *Destaca* la valiosa contribución del Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe como centro de intercambio de información al que se refiere el artículo 12 del Acuerdo de Escazú;

4. *Acoge con beneplácito* la guía de implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación y la Justicia en Asuntos Ambientales para América Latina y el Caribe¹, preparada por la Secretaría, y recomienda su actualización periódica;

5. *Agradece* a la Secretaría el apoyo prestado y le solicita que continúe facilitando la comprensión de la forma en que opera el Acuerdo de Escazú y asistiendo técnicamente a las Partes en su implementación nacional;

6. *Agradece también* el apoyo de organismos internacionales y otras organizaciones para avanzar en la implementación del Acuerdo de Escazú e invita a la Secretaría a seguir estableciendo sinergias y alianzas para apoyar la elaboración y puesta en marcha de los planes y hojas de ruta para la implementación nacional y otras acciones de las Partes;

7. *Invita* a todas las Partes a elaborar, con el apoyo de la Secretaría, planes y hojas de ruta para la implementación nacional del Acuerdo de Escazú a la mayor brevedad posible y a más tardar en 2026 o dos años después de la entrada en vigor del Acuerdo en el Estado Parte, según corresponda, con la significativa participación del público, incluidos los pueblos indígenas y las comunidades locales, y a informar sobre los avances en su aplicación y seguimiento en las siguientes reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes;

8. *Solicita* a la Secretaría que elabore, para su consideración en la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, informes sobre buenas prácticas nacionales referidas al establecimiento, el funcionamiento y los contenidos de un registro de emisiones y transferencia de contaminantes (párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo de Escazú) y a la participación del público en los procesos de toma de decisiones relativos a autorizaciones ambientales de proyectos y actividades que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente (párrafo 2 del artículo 7 del Acuerdo);

9. *Alienta* a las Partes a que aporten al Fondo de Contribuciones Voluntarias para apoyar la implementación del Acuerdo, preferentemente mediante contribuciones multianuales o anuales recurrentes;

10. *Invita* a las Partes, los Estados que no son Partes, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras y el sector privado a incrementar sus esfuerzos dirigidos a proporcionar recursos financieros para apoyar la aplicación del Acuerdo.

¹ LC/TS.2021/221/Rev.2.

DECISIÓN III/2**PLAN DE ACCIÓN SOBRE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 9 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), que trata específicamente de la protección de las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales,

Tomando nota de la resolución 53/144 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 9 de diciembre de 1998, en la que se aprobó la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos,

Recordando la decisión I/6 de la Conferencia de las Partes sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, en virtud de la cual se estableció un grupo de trabajo ad hoc de composición abierta sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, al que se encargó la elaboración de un plan de acción en la materia, para ser presentado en la segunda reunión ordinaria de la Conferencia de la Partes para su consideración y aprobación,

Tomando nota del proceso abierto y participativo de elaboración de la propuesta de plan de acción, que contó con procesos de consulta presenciales y virtuales entre 2022 y comienzos de 2024 y que se enriqueció con los insumos resultantes de los foros anuales sobre la materia que tuvieron lugar en Quito en noviembre de 2022 y en Panamá en septiembre de 2023,

Convencida de la importancia de avanzar hacia la implementación plena y efectiva del artículo 9 del Acuerdo de Escazú y de contar con un marco regional de cooperación en esta materia,

Reafirmando la necesidad de promover y profundizar la cooperación entre las Partes, conforme al artículo 11 del Acuerdo de Escazú, para contribuir a tomar las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de las defensoras y los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales,

1. *Aprueba* el Plan de Acción sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, que figura en el anexo 1 de la presente decisión;

2. *Agradece* a los países que asumieron la coordinación del grupo de trabajo ad hoc de composición abierta (Chile, Ecuador y Saint Kitts y Nevis) y a la Mesa Directiva, por su liderazgo y buena conducción de los trabajos con el apoyo de la Secretaría y a todas las Partes y miembros del público por sus valiosas contribuciones;

3. *Decide* mantener el grupo de trabajo ad hoc de composición abierta sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales hasta la clausura de la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes que se realizará en 2030, el cual contará con la significativa participación del público, especialmente de los pueblos indígenas y comunidades locales, procurando también la inclusión de personas o grupos en situación de vulnerabilidad, con el nuevo mandato de dar seguimiento y evaluar la efectividad de las acciones incluidas en el Plan de Acción e informar a la Conferencia de las Partes;

4. *Decide también* continuar celebrando foros sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales de América Latina y el Caribe, en 2025 y, en adelante, cada dos años, con especialistas reconocidos en el tema y con la asistencia de la Secretaría;

5. *Invita* a las Partes y a todos los países de la región a contribuir a la implementación del Plan de Acción e incrementar sus esfuerzos para desarrollar y reforzar todas las medidas necesarias a nivel nacional para garantizar los derechos de las defensoras y los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales;

6. *Solicita* a la Secretaría que promueva y facilite, en colaboración con organizaciones pertinentes, actividades tendientes a fortalecer la aplicación del Plan de Acción y sus progresos para el logro de sus objetivos en los planos regional, subregional y nacional.

Anexo 1

PLAN DE ACCIÓN SOBRE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**INTRODUCCIÓN**

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) es el primer tratado regional ambiental de América Latina y el Caribe y el primero en el mundo en contener disposiciones específicas para la protección de las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.

El artículo 9 del Acuerdo de Escazú establece que cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. Además, cada Parte deberá tomar las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover los derechos de dichas personas, grupos y organizaciones, así como medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que estos puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el Acuerdo¹.

Para apoyar la implementación del artículo 9 del Acuerdo, en la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú, que se celebró en Santiago, del 20 al 22 de abril de 2022, se acordó, mediante la decisión I/6², establecer un grupo de trabajo ad hoc de composición abierta sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

Este grupo de trabajo desempeña actualmente su labor bajo el liderazgo y la coordinación de Chile, el Ecuador y Saint Kitts y Nevis. De acuerdo con la decisión mencionada, el grupo de trabajo “contará con la significativa participación del público, especialmente de los pueblos indígenas y comunidades locales, procurando también la inclusión de personas o grupos en situación de vulnerabilidad, y con la asistencia de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe en su calidad de Secretaría”.

La tarea principal del grupo, como se establece en la decisión, es elaborar un plan de acción en la materia y presentarlo en la Conferencia de la Partes —que se celebrará en 2024— para su consideración y aprobación.

Además, en la decisión I/6, las Partes del Acuerdo de Escazú decidieron celebrar un foro anual sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales con especialistas reconocidos en el tema, con la asistencia de la Secretaría —la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)—, del cual emanaría un informe final que serviría como insumo para la elaboración del mencionado plan de acción.

¹ Véase el artículo 9 del Acuerdo [en línea] <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>.

² Véase la decisión I/6 [en línea] <https://acuerdodeescazu.cepal.org/cop1/es/documents/3>.

El Primer Foro Anual sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales de América Latina y el Caribe tuvo lugar en Quito, en noviembre de 2022. En esa ocasión, el público participó en diferentes mesas de trabajo, en las que se elaboró un conjunto de propuestas que constituyó la base para la redacción de la propuesta de índice anotado del plan de acción.

Posteriormente, en la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en abril de 2023, en Buenos Aires, los países coordinadores del grupo de trabajo presentaron dicha propuesta de índice anotado, con los contenidos preliminares y ejes que debían considerarse en el plan de acción. La propuesta de índice anotado se sometió a consulta pública entre el 21 de abril y el 6 de julio de 2023.

A continuación, en el Segundo Foro Anual sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales de América Latina y el Caribe, celebrado en Panamá, del 26 al 28 de septiembre de 2023, los países coordinadores del grupo de trabajo presentaron un borrador de plan de acción que presentaba los contenidos del índice anotado desarrollados y recogía los aportes de la consulta pública que se había llevado a cabo con respecto a dicho índice³. El borrador de plan de acción, a su vez, fue también sometido a consulta pública entre el 6 de noviembre de 2023 y el 14 de enero de 2024.

En el presente plan de acción revisado, que fue elaborado por los países coordinadores del grupo de trabajo, se desarrollan sus ejes prioritarios y acciones estratégicas. Estos ejes y acciones se formularon teniendo en cuenta los aportes del proceso de participación pública, así como las contribuciones de distintos organismos internacionales y de los Estados Partes. El plan de acción se presenta para la consideración y aprobación de los Estados Partes en la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en la sede de la CEPAL en Santiago, del 22 al 24 de abril de 2024.

A. CONTEXTO Y CONTENIDO DEL ARTÍCULO 9 DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

Las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales se encuentran entre las más expuestas a sufrir violaciones de los derechos humanos. Así se indica en la histórica resolución 40/11 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la que se expresa una gran preocupación por la situación de estas personas en todo el mundo, se condenan enérgicamente los asesinatos y todas las demás violaciones o vulneraciones de los derechos humanos cometidas contra ellas, y se destaca que esos actos pueden infringir el derecho internacional y socavar el desarrollo sostenible en los planos local, nacional, regional e internacional.

La dramática situación a la que se enfrentan en la región las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales también fue reconocida, en su informe de 2016, por el entonces Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, quien consideró a América Latina una de las regiones más hostiles para estas personas⁴.

³ Los países coordinadores tuvieron en cuenta, como insumos para su elaboración, el texto del Acuerdo de Escazú, la guía de implementación del Acuerdo elaborada por la CEPAL, las propuestas presentadas en el Primer Foro Anual, así como sus resultados, y los insumos que fueron enviados por el público y los Estados Partes. La guía de implementación del Acuerdo se encuentra disponible en: [en línea] <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48494-acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la>.

⁴ Véase [en línea] <https://observatoriop10.cepal.org/es/documento/informe-relator-especial-la-situacion-defensores-derechos-humanos>.

El Acuerdo de Escazú contiene disposiciones específicas en favor de las personas, organizaciones y grupos que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales. Sin embargo, la consideración especial que se les otorga no supone crear nuevos derechos o jurisdicciones especiales, ni reconocer otros derechos que no sean los que ya tiene toda persona en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. En el Acuerdo de Escazú se reiteran y reafirman los compromisos que los Estados ya han asumido en los marcos internacionales, regionales y nacionales, y se adaptan dichos marcos a la esfera ambiental, lo que facilita su aplicación a la labor y la situación específica de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales en la región, que se enfrentan a riesgos y amenazas particulares.

De acuerdo con la guía de implementación del Acuerdo de Escazú, elaborada por la CEPAL, el contenido del artículo 9 puede estructurarse en torno a tres grupos principales de obligaciones de las Partes: i) obligación de carácter sistémico o estructural de garantizar un entorno seguro y propicio⁵; ii) obligación de tomar medidas de protección *ex ante* o de prevención⁶, y iii) obligación de tomar medidas de respuesta o *ex post*⁷.

Teniendo en cuenta lo que se acaba de exponer, esta propuesta se enmarca en el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones del Acuerdo de Escazú, y su objetivo es promover la implementación del Acuerdo en colaboración con distintas instituciones clave, entre las que se incluye el sistema de las Naciones Unidas.

Cabe mencionar que la implementación del presente plan de acción será, en los aspectos en que resulte pertinente, complementaria y sinérgica a las funciones del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento del Acuerdo de Escazú.

B. OBJETIVO

El objetivo del plan de acción es poner en marcha un conjunto de ejes prioritarios y acciones estratégicas para avanzar hacia la implementación plena y efectiva del artículo 9 del Acuerdo de Escazú.

C. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del plan de acción es de seis años (de abril de 2024 a abril de 2030).

⁵ Párrafo 1 del artículo 9 y párrafo 6 del artículo 4.

⁶ Párrafos 2 y 3 del artículo 9. Párrafo 2: “Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico”. Párrafo 3: “Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir [...] ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo”.

⁷ Párrafo 3 del artículo 9: “Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo”.

D. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN

Para la implementación del presente plan, cada Parte, según sus posibilidades y de conformidad con sus prioridades nacionales: i) procurará la acción estatal en todos sus niveles (nacional, federal, subnacional y local, según corresponda), incluidos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y ii) facilitará los medios para la implementación nacional en el marco dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo de Escazú.

Adicionalmente, el fortalecimiento de capacidades y la cooperación, obligaciones a las que hacen referencia los artículos 10, 11 y 12 del Acuerdo, se consideran elementos que refuerzan el Acuerdo de Escazú en su conjunto, y además constituyen un pilar en el que se apoyan de forma transversal la implementación y el cumplimiento de todas las demás disposiciones del Acuerdo, incluidas las obligaciones que se mencionan en el artículo 9. El objetivo último de la cooperación es crear y fortalecer las capacidades nacionales para dar cumplimiento al Acuerdo, sobre la base de las posibilidades y prioridades de cada Parte.

Asimismo, la implementación del presente plan se podrá beneficiar de los aportes al Fondo de Contribuciones Voluntarias establecido en el artículo 14 del Acuerdo de Escazú y se alentará a otras fuentes a aportar recursos adicionales de carácter voluntario.

Igualmente, para el desarrollo del plan, se procurará la participación significativa del público, a través de instancias como diálogos abiertos, especialmente con personas, grupos y organizaciones que promuevan y defiendan los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos los pueblos indígenas y comunidades locales, y aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

La Secretaría del Acuerdo de Escazú fomentará el establecimiento de alianzas con diversos actores, como organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, bancos de desarrollo, el sector privado, el sector académico y medios de comunicación, entre otros, para la implementación del plan.

En concordancia con lo que se afirma en el párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo, nada de lo dispuesto en el presente plan limitará o derogará otros derechos y garantías más favorables establecidos o que puedan establecerse en la legislación de un Estado Parte o en cualquier otro acuerdo internacional del que un Estado sea parte.

E. ENFOQUES Y PRINCIPIOS

El presente plan de acción se enmarca en el Acuerdo de Escazú, de tal forma que en su implementación se considerarán las disposiciones del Acuerdo y se procurará promover y aplicar de manera integral las distintas materias consideradas en el artículo 9 del Acuerdo, a través de ejes prioritarios y acciones estratégicas.

En concordancia con lo anterior, la aplicación del plan se guiará por los principios establecidos en el artículo 3 del Acuerdo, así como por los principios del derecho internacional, ambiental y de los derechos humanos que sean aplicables. Además, se promoverá la aplicación transversal, en los distintos ejes prioritarios y acciones estratégicas, de los enfoques de género, intergeneracional, interseccional, territorial e intercultural y se considerará especialmente a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, según se definen en el Acuerdo.

Asimismo, en la aplicación del presente plan se deberán evitar la sobreexposición y los riesgos de quienes promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.

F. EJES PRIORITARIOS Y ACCIONES ESTRATÉGICAS

El plan de acción se estructura en cuatro ejes prioritarios interrelacionados y complementarios entre sí: generación de conocimiento; reconocimiento; fortalecimiento de capacidades y cooperación para la implementación nacional del plan de acción, y evaluación, seguimiento y revisión del plan de acción. A su vez, cada uno de los ejes prioritarios incluye un conjunto de acciones estratégicas que se propone impulsar para el logro de los objetivos.

Eje A: Generación de conocimiento

Objetivo

Generar mayor conocimiento, sensibilizar y difundir información sobre la situación, los derechos y el papel que desempeñan las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, así como sobre los instrumentos de prevención, protección y sanción existentes.

Líneas de acción

A.1. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales en los Estados Partes, que, de acuerdo con la disponibilidad de datos, considere, entre otros aspectos: el número de víctimas o vulneraciones y los diferentes tipos de vulneraciones; los instrumentos y mecanismos internacionales y nacionales vinculados a la prevención, la protección y la sanción, como los sistemas de alerta temprana y los protocolos de actuación a cargo de instituciones nacionales y subnacionales; prácticas existentes y otras experiencias e iniciativas comunitarias y estrategias de autoprotección llevadas a cabo por quienes promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.

El diagnóstico tomará en cuenta información que proporcionen los Estados Partes y otros actores clave, y aportará conclusiones en la materia.

A.2. Dar continuidad y mayor difusión a espacios de fortalecimiento de capacidades, intercambio y reflexión sobre la situación de las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. Estos espacios de intercambio tendrán lugar de manera periódica a partir de 2025 y, en adelante, cada dos años durante la vigencia del presente plan, y contarán con especialistas reconocidos en el tema y el apoyo de la Secretaría del Acuerdo de Escazú, y su organización considerará la construcción participativa de sus ejes temáticos y metodologías.

A.3. Reforzar los contenidos relativos a las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales en el Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe, como centro de intercambio de información al que se refiere el artículo 12 del Acuerdo, promoviendo su difusión, accesibilidad y comprensión, y estableciendo sinergias y su

articulación con otros repositorios existentes. El diagnóstico al que refiere la acción A.1 se publicará en el Observatorio. Los Estados Partes informarán sobre nuevas leyes, políticas, planes y programas que hayan entrado en vigor en la materia, para actualizar la información del Observatorio sobre esta temática.

A.4. Difundir la información elaborada en el marco de este eje, asegurando que sea accesible y comprensible, de conformidad con los estándares del Acuerdo. Esta difusión considerará las dificultades que pueda enfrentar el público en términos de conectividad y brecha digital, y en particular las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.

Eje B: Reconocimiento

Objetivo

Reconocer públicamente la labor y el aporte de las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales, contribuyendo al desarrollo de una cultura en favor de un medio ambiente sano, el fortalecimiento de la democracia, los derechos de acceso y el desarrollo sostenible.

Líneas de acción

B.1. Fomentar el intercambio y las alianzas entre las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales y los Estados Partes para avanzar en el reconocimiento de su labor.

B.2. Realizar de forma periódica acciones de difusión, comunicación y sensibilización pública, adecuadas a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público, sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales y la relevancia de la labor esencial que desarrollan.

B.3. Organizar actividades de conmemoración y reconocimiento del trabajo de personas, grupos y organizaciones por sus contribuciones a la promoción y defensa del medio ambiente, el fortalecimiento de la democracia, los derechos de acceso y el desarrollo sostenible, incluidas actividades de reconocimiento póstumo. En estas actividades se procurará la participación de autoridades estatales y directivos, así como la participación oportuna de quienes promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales, especialmente de pueblos indígenas y comunidades locales, y la inclusión de personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

B.4. Celebrar alianzas con diferentes actores y foros nacionales, regionales e internacionales u otras instancias dedicadas a temas ambientales relacionados con el presente plan para la realización de actividades de reconocimiento y promoción de la labor y los derechos de las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales, de conformidad con las reglas que prevea cada uno de ellos.

Eje C: Fortalecimiento de capacidades y cooperación en apoyo a la implementación nacional del plan de acción

Objetivo

Contribuir, a través del fortalecimiento de capacidades y la cooperación, a la formulación e implementación institucional de diferentes leyes, políticas, planes, programas o medidas a nivel nacional, subnacional, o al nivel que corresponda, para el reconocimiento, la protección y la promoción de los derechos de las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.

Líneas de acción

C.1. Generar lineamientos regionales, que sean de utilidad para diferentes actores, que consideren los enfoques y principios en que se enmarca el presente plan, para apoyar la revisión, adecuación y formulación a nivel nacional de leyes, políticas, planes y programas, y medidas de prevención, investigación y sanción, respecto de ataques, amenazas o intimidaciones en contra de personas, grupos u organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.

C.2. Brindar apoyo y asistencia técnica a las Partes para la plena y efectiva implementación del artículo 9 del Acuerdo de Escazú a través de la elaboración y aplicación de planes de implementación nacional y hojas de ruta, incluido el fortalecimiento de capacidades para la realización de diagnósticos sobre la situación de las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales, de acuerdo con las necesidades, contextos, particularidades y prioridades nacionales.

C.3. Crear, impulsar o fortalecer espacios de articulación y colaboración con otras instancias garantes y otros mecanismos existentes de prevención, investigación y sanción de ataques, amenazas o intimidaciones que puedan sufrir personas, grupos u organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales, procurando establecer sinergias entre los Estados y otros actores para la implementación efectiva del artículo 9 del Acuerdo de Escazú.

C.4. Fomentar la observancia de normas, recomendaciones y lineamientos internacionales relativos al respeto y la garantía de un entorno seguro y propicio para las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.

C.5. Impulsar la instauración y el fortalecimiento de instituciones que provean asistencia legal gratuita a personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales que hayan sido víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos.

C.6. Realizar actividades de capacitación sobre el Acuerdo de Escazú, con énfasis en aspectos específicos del artículo 9, con personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales y distintos actores relevantes a nivel nacional, subnacional e internacional, como organizaciones de la sociedad civil, periodistas y comunicadores sociales, donantes, actores del sector privado, bancos de desarrollo e instituciones financieras, organismos internacionales, sector académico, gobiernos en todos los niveles e instituciones del Estado pertinentes, especialmente instituciones nacionales de derechos humanos y defensorías del pueblo.

C.7. Realizar actividades de capacitación y sensibilización, nacionales o regionales, dirigidas a los operadores de justicia, como jueces y fiscales, y aquellas personas vinculadas a los procesos en los cuales el Estado realiza funciones dirigidas a garantizar el acceso a la justicia, como agentes de seguridad pública y de las fuerzas de orden público u otras instituciones nacionales clave en el funcionamiento de mecanismos de atención, prevención, investigación y sanción frente a los ataques, amenazas o intimidaciones que puedan sufrir las personas, grupos u organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales; asimismo, organizar diálogos e intercambios temáticos entre dichos operadores, y entre ellos y quienes promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.

C.8. Elaborar materiales en diferentes formatos, lenguas e idiomas, con contenidos claros y comprensibles, y difundirlos de manera accesible, de modo que sirvan para dar a conocer, capacitar y sensibilizar sobre los contenidos del artículo 9 del Acuerdo de Escazú. Se alentará su elaboración a través de procesos participativos.

Eje D: Evaluación, seguimiento y revisión del plan de acción

Objetivo

Implementar medidas de evaluación, seguimiento y revisión del plan de acción en el marco de la arquitectura institucional del Acuerdo de Escazú, de acuerdo con el principio de transparencia y rendición de cuentas.

Líneas de acción

D.1. Apoyar la implementación, la evaluación, el seguimiento y la revisión de las acciones del plan de acción, con la significativa participación del público, especialmente de personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos los pueblos indígenas y comunidades locales, procurando también la inclusión de personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

D.2. Desarrollar un programa de implementación del presente plan de acción que considere, entre otros aspectos, responsables, plazos y posibles fuentes de apoyo.

D.3. Incluir en los informes periódicos de las Partes sobre la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo de Escazú, en el marco de lo establecido en la letra c) del párrafo 5 del artículo 15 del Acuerdo, las medidas y acciones nacionales de implementación del artículo 9 y aquellas correspondientes a los ejes prioritarios y acciones estratégicas del presente plan de acción, favoreciendo el desarrollo de indicadores de seguimiento.

D.4. Presentar los progresos logrados en la implementación de los ejes prioritarios y las acciones estratégicas previstas en este plan de acción en las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes que se realicen durante la vigencia de este instrumento.

DECISIÓN III/3**PUNTOS FOCALES NACIONALES DE LAS PARTES**

La Conferencia de las Partes,

Recordando que en su decisión I/1 sobre las reglas de procedimiento de la Conferencia de las Partes se entiende como punto focal “aquella persona designada oficialmente por una Parte a los efectos de recibir comunicaciones de la Secretaría relacionadas con el Acuerdo”,

Convencida de la importancia de que cada Parte designe a sus puntos focales y comunique oficialmente dicha designación a efectos de que puedan establecer contacto con la Secretaría y los demás órganos del Acuerdo y recibir comunicaciones,

1. *Invita* a cada Parte a designar a la persona o las personas que actuarán como su punto focal ante los órganos del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) y a comunicarlo de manera oficial a la Secretaría, mediante el formulario contenido en el anexo 1 de la presente decisión;

2. *Solicita* a cada Parte que comunique a la Secretaría cualquier cambio en su designación a la máxima brevedad posible;

3. *Decide* que los puntos focales nacionales de las Partes, en cuanto personas que actúan como enlace entre los Estados Partes y la Secretaría y los demás órganos del Acuerdo, desarrollarán las siguientes funciones, entre otras:

- a) recibir comunicaciones de la Secretaría y de los demás órganos del Acuerdo dirigidas al Estado Parte,
- b) presentar en nombre del Estado Parte solicitudes de apoyo a la implementación y otras solicitudes de asistencia técnica dirigidas a la Secretaría y los demás órganos del Acuerdo,
- c) remitir en nombre del Estado Parte el plan nacional de implementación de ese Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo, así como otras comunicaciones oficiales de las Partes,
- d) procurar que el Estado Parte esté representado en las reuniones presenciales y virtuales celebradas en virtud del Acuerdo,
- e) hacer seguimiento de la elaboración y el envío oportuno a la Secretaría de las cartas credenciales en que se designa a los representantes en reuniones oficiales, cuando corresponda,
- f) apoyar la difusión y transmisión de documentos y de información relevante dentro de sus Estados Partes, según corresponda,
- g) atender de manera oportuna a las solicitudes que la Secretaría y los demás órganos del Acuerdo formulen a la Parte,
- h) colaborar con puntos focales nacionales de otros países para facilitar la implementación del Acuerdo,
- i) apoyar la coordinación, promoción y facilitación de la implementación nacional del Acuerdo.

Anexo 1

Formulario de designación o actualización de puntos focales ante los órganos del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

¿Está designando a un punto focal nuevo, actualizando la información de uno existente o reemplazando a un punto focal anterior?

Designando un punto focal nuevo

Actualizando la información de un punto focal designado

Reemplazando a un punto focal anterior. En este caso, indique el nombre de punto focal saliente:

Estado Parte (*): _____

Nombre (*): _____

Apellidos (*): _____

Cargo (*): _____

Ministerio/Departamento (*): _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ **Código postal:** _____

Teléfono directo (incluir código de país): _____

Teléfono celular (incluir código de país): _____

Correo electrónico oficial (*): _____

Correo electrónico alternativo: _____

Comentarios (si corresponde): _____

Por favor, remita el formulario completado a secretaria.escazu@cepal.org. Debe completarse un formulario por cada punto focal designado. Por favor, envíe: 1) Carta oficial de designación; 2) El presente formulario en formato Excel, disponible en la página web de la Secretaría.

Los datos de contacto básicos de los puntos focales designados (indicados con asterisco (*)) serán publicados en la página web de la Secretaría.

DECISIÓN III/4**TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

La Conferencia de las Partes,

Recordando la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y en particular su Principio 20, en el que se afirma que las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo y que es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible,

Recordando también la resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en que se aprueba la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, mediante cuyos Objetivos y metas se aspira a hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, y en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas”,

Considerando la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y los tratados pertinentes, que apuntan a garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones,

Considerando también los compromisos asumidos por los Estados miembros de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, que conforman la Agenda Regional de Género, y otros compromisos internacionales en la materia,

Reafirmando el principio de igualdad y el principio de no discriminación establecidos en el artículo 3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú),

Tomando en consideración la definición de “personas o grupos en situación de vulnerabilidad” establecida en el artículo 2 del Acuerdo de Escazú, entendidos como “aquellas personas o grupos que encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso reconocidos en el presente Acuerdo, por las circunstancias o condiciones que se entiendan en el contexto nacional de cada Parte y de conformidad con sus obligaciones internacionales”,

Tomando en consideración también el párrafo 10 del artículo 7 del Acuerdo, en el que se afirma que “cada Parte establecerá las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público”,

Destacando la significativa participación de las mujeres en el proceso de negociación del Acuerdo de Escazú,

Reconociendo la importancia de seguir avanzando en la igualdad de género para lograr la implementación plena y efectiva del Acuerdo de Escazú,

1. *Acoge con beneplácito* todas las medidas, acciones y actividades dirigidas a integrar y reforzar la perspectiva de género en las materias relativas al Acuerdo de Escazú;

2. *Alienta* a las Partes a que sigan fomentando la participación plena y efectiva de las mujeres en toda su diversidad, incluidas las mujeres indígenas, y la incorporación de la perspectiva de igualdad de género en la aplicación del Acuerdo, en particular en los planes y hojas de ruta de implementación nacional que elaboren;

3. *Encomienda* a las Partes que promuevan el objetivo y el contenido del Acuerdo de Escazú en otros foros regionales e internacionales en que se busque contribuir a la igualdad de género y que favorezcan sinergias con la Agenda Regional de Género, de conformidad con las reglas que prevea cada uno de ellos;

4. *Recomienda* a las Partes que integren la perspectiva de género en la creación de un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales, y para prevenir la discriminación y la violencia de género contra las mujeres defensoras;

5. *Solicita* a la Secretaría que siga registrando los avances en la materia en el Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe como centro de intercambio de información al que se refiere el artículo 12 del Acuerdo de Escazú;

6. *Solicita* a las Partes que informen periódicamente a la Conferencia sobre los avances que se logren en la incorporación de la perspectiva de género en las actividades relativas al Acuerdo de Escazú;

7. *Solicita* a la Secretaría que elabore, con el apoyo de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, así como de otros organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, una guía para la transversalización de la perspectiva de género en la implementación del Acuerdo de Escazú, y que la presente en la próxima reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes;

8. *Agradece* el apoyo de la Secretaría, organismos internacionales y otras organizaciones para avanzar en la transversalización la perspectiva de género e invita a seguir estableciendo sinergias y alianzas con todas las partes interesadas en esta materia.

DECISIÓN III/5

PRÓXIMA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, en el que se señala que, con posterioridad a la primera reunión de la Conferencia de las Partes, se celebrarán reuniones ordinarias de dicha Conferencia a los intervalos regulares que esta decida,

Considerando la regla III de las reglas de procedimiento de la Conferencia de las Partes, en virtud de la cual las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán al menos cada dos años, salvo que las Partes decidan otra cosa, y que, en cada reunión ordinaria, las Partes, en consulta con la Secretaría, establecerán una fecha tentativa para la apertura y duración de la siguiente reunión ordinaria,

1. *Acuerda* que la fecha tentativa de celebración de la próxima reunión ordinaria sea del 22 al 24 de abril de 2026;

2. *Invita* a las Partes que deseen acoger la próxima reunión ordinaria de la Conferencia a notificarlo a la Secretaría y conviene en que, de no recibirse ningún ofrecimiento, la reunión se realizará en la sede de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe en Santiago.

DECISIÓN III/6**ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA**

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión I/1, en la que se aprueban las reglas de procedimiento de la Conferencia de las Partes, y su decisión I/2, en la que se elige a una Mesa Directiva para ejercer sus funciones entre la primera y segunda reunión ordinaria de la Conferencia,

Recordando también que, en la regla VII de las reglas de procedimiento de la Conferencia de las Partes, se establece que, en la segunda reunión ordinaria y en las siguientes reuniones de la Conferencia de las Partes, se elegirá, de entre los representantes de las Partes presentes en la reunión de que se trate, una Mesa Directiva compuesta por una Presidencia y cuatro Vicepresidencias, prestando especial consideración a la necesidad de asegurar una adecuada representación geográfica de las Partes y equitativa en cuanto al género de sus representantes,

Reiterando que la Mesa Directiva estará integrada, además, por uno de los representantes electos del público, con voz pero sin voto, y que mantendrá un diálogo continuo con el público y con aquellos representantes que este último designe, celebrándose reuniones periódicas conjuntas,

Tomando en consideración que los miembros de la Mesa Directiva permanecerán en funciones hasta la clausura de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, incluidas las reuniones extraordinarias que pudieran celebrarse en el intervalo,

1. *Elige* una Mesa Directiva integrada por el Uruguay en la Presidencia, y Antigua y Barbuda, la Argentina, México y Santa Lucía en las Vicepresidencias, que desempeñarán sus funciones hasta la clausura de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, incluidas las reuniones extraordinarias que pudieran celebrarse en el intervalo;

2. *Solicita* al público designar a uno de sus representantes electos, en un plazo no superior a dos meses desde la aprobación de la presente decisión, como integrante de la Mesa Directiva con voz pero sin voto, debiendo comunicarle formalmente a la Secretaría esa designación, así como los cambios que pudieran producirse a ese respecto.